

Bogotá D.C., Febrero 28 de 2022

Señora Juez

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE - CUNDINAMARCA

E. S. D.

Expediente No. : **2018 – 00121 - 00**
DEMANDANTE : YORLADY BÁEZ LEÓN
DEMANDADO : CENON MARENTES Y OTROS
PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
ASUNTO : **INCIDENTE DE IMPEDIMENTO y/o CONFLICTO DE INTERÉS DIRECTO**

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.522.419 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 266651 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **YORLADY BÁEZ LEÓN**, me permito **SOLICITAR APERTURA INCIDENTE DE IMPEDIMENTO y/o CONFLICTO DE INTERÉS DIRECTO** del señor **ABOGADO CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**, por ser apoderado de la parte activa en un proceso de pertenencia anterior distinguido como Sentencia Agraria con el número No. 068 – 05 en el mismo Folio de Matricula Inmobiliaria No. **051 – 6000** de mayor extensión y actualmente obrando como apoderado de la parte como tercera ad excludendum, para lo cual sustento con los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES

1. - Se presento **DEMANDA DE PERTENENCIA AGRARIA** radicada con el número **No. 068 – 05 (2005 - 00068)** en el JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA, el cual profirió **SENTENCIA** de fecha TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) – partes:

Demandantes:

- JOSE MANUEL PREZ SUA,
- ALVARO DURAN RODRIGUEZ,
- JULIO CESAR PEREZ MENDIVELSO,
- MARCO ABEL PEREZ SALCEDO,
- **AURA MARÍA LEON VIUDA DE BÁEZ,**
- **YORLADY BÁEZ LEÓN,**
- MARÍA EDILMA PARDO TPRRES y
- MARÍA OLIVIA PARDO TORRES –

Demandados:

- **CENON MARENTES** y
- **PIOQUINTO GONZÁLEZ** –

Apoderado:

Apoderado de los demandantes el señor **Abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**.

2. - Se anexo a la demanda primigenia en el **ACÁPITE DE PRUEBAS** copias integra y auténticas distinguido con el numeral **31.- COPIAS AUTÉNTICAS** de la SENTENCIA DE PERTENENCIA AGRARIA No. 00068 – 2005, emitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA, por la señora JUEZ MARTHA CECILIA AVILA VARGAS.

Fotocopias auténticas de la Sentencia Judicial de la referencia de los siguientes folios desde el **255** hasta **el 278**, Fotocopias auténticas del emplazamiento de folios **279 y 280**, Fotocopia auténtica de la certificación de la Sentencia de folio **292** y Fotocopia de la solicitud copias auténticas con sus respectivos recibos de pago de arancel. Que en la presente demanda tiene los **FOLIOS 180° al 193°**

Se anexa copia simple de la NOTARIA PRIMERA (1°) DE SOACHA - CUNDINAMARCA Número 03405 de fecha Veintisiete (27) de Diciembre del año Dos Mil Siete (2007) la cual se registró la Sentencia en la mencionada notaria, como otorgante el señor abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL.

3. – Para el día Veintitrés (23) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020) mediante recibido del sello seco del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, a las 09:19 horas, por la doctora Cristina, documentación anexa que esta inserta en el expediente a **FOLIOS 413° al 415°** que trata:

- *RECIBO* elaborado a mano de fecha Mayo Veintinueve (29) del año Dos Mil cuatro (2004) donde el señor **Abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**, sirve como **TESTIGO** (firma del togado está en el documento) de la entrega de un dinero por la Compraventa de Derechos y Acciones por la suma de Dos Millones Cien Mil pesos (**\$2.100.000.00**) al señor HÉCTOR HERNÁN TORRES CC 79.182.287 de Sibaté, **LOTE QUE HIZO PARTE DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA No. 068 de 2005.**

- *RECIBO* distinguido con el **No. 42** por valor de Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos (**\$784.000.00**) de fecha Tres (03) de Mayo (04) del año Dos Mil Cuatro (2004)

... ABONO PROCESO DE PERTENENCIA ... (Sentencia No. 068 – 05) firmado por el señor **Abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**.

- Es de anotar que las cancelaciones de los dineros mencionados en los dos (2) ítems anteriores, fueron realizados por el señor **MARCO EMILIO SANDOVAL SANDOVAL** quien para la fecha de estos recibos fungía como ESPOSO POR MATRIMONIO CATÓLICO de la señora **YORLADY BÁEZ LEÓN** quien hoy funge como demandante en los Dos (2) Procesos de Pertenencia como son: **No. 2005 – 00068** que curso en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA y **No. 2018 – 00121** que cursa en el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA.

LOS RECIBOS ORIGINALES CURSAN EN EL EXPEDIENTE.

- Ahora bien, el señor **MARCO EMILIO SANDOVAL SANDOVAL** funge como TESTIGO de la parte como tercera ad excludendum, y fue el encargado de pagar los honorarios y pago de los lotes y/o fincas que se adquirieron en su debido tiempo.

4. – Con fecha Veintiuno (21) de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019), se acredita en el expediente **PODER PARA ACTUAR** del señor **Abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**, mandante por la señora **NURY ASTRID SANDOVAL SANDOVAL**, para que se haga parte como parte tercero ad excludendum, dentro del Proceso de Pertenencia No. 2018 – 00121.

5. – Es de aclarar al Honorable Despacho que el señor **MARCO EMILIO SANDOVAL SANDOVAL** y la señora **NURY ASTRID SANDOVAL SANDOVAL**, son hermanos los cuales pretenden ser parte del proceso que cursa en su Despacho como parte tercero ad excludendum.

OBJETIVOS DEL IMPEDIMENTO

PRIMERO: Que se **DECRETE EL IMPEDIMENTO y/o CONFLICTO DE INTERÉS DIRECTO** por parte del señor **Abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**, por sus actuaciones que son contrarias a los preceptos de la Ley 1123 de 2007 en sus artículos 61º numeral 4º, 62º y 63º y a la Constitución Política de Colombia en su artículo 29º.

SEGUNDO: Que igualmente se **DEJE SIN VALOR Y EFECTO** todas las actuaciones procesales realizadas dentro del Proceso de Pertinencia No. 2018 - 00121 desde el día Veintiuno (21) de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

PETICIÓN ESPECIAL

SOLICITO EL APLAZAMIENTO DE LA INSPECCIÓN OCULAR AL GLOBO DE TERRENO, la cual está programada para el día Siete (07) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), ordenado mediante auto en Estrado de fecha Doce (12) de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021), con el fin de resolver el Incidente de Impedimento y/o Conflicto de Interés Directo, hasta que se falle el incidente presentado y así evitar más nulidades en el proceso.

SUSTENTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

De acuerdo con lo anterior Señora Juez, **SOLICITO DECRETAR EL IMPEDIMENTO y/o CONFLICTO DE INTERÉS DIRECTO**, puesto que el señor **Abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**, fue el apoderado judicial de los demandados como se demuestra en la **SENTENCIA AGRARIA No. 068 - 05** (2005 - 00068) de las señoras **YORLADY BÁEZ LEÓN** y AURA MARÍA LEÓN VIUDA DE BÁEZ, las cuales fungían en esa época como **PARTE ACTIVA** en ese PROCESO DE PERTENENCIA y como Demandados: CENON MARENTES y PIOQUINTO GONZÁLEZ, y ahora bien, en el proceso actual que se lleva a cabo es el PROCESO DE PERTENENCIA **EXPEDIENTE No. 2018 - 00121**, es el mismo, el señor **Abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**, es apoderado de la PARTE TERCERA AD EXCLUDENDUM y la señora **YORLADY BÁEZ LEÓN** pasa a ser **CONTRAPARTE DEL MISMO TOGADO**, en los dos (2) procesos de pertenencia, en la misma Vereda Romeral, sector el Sarzo, con el mismo Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 6000** de un globo de terreno de mayor extensión, donde están ubicadas los lotes y/o fincas de los dos procesos de la referencia, y en las dos (2) externos de la litis es decir:

- Es apoderado de la parte Demandante en el primer proceso.
- y actualmente es apoderado como Tercero Ad Excludendum en el segundo proceso.

Quiere decir que en **PRIMER PROCESO** fue apoderado judicial de la señora **YORLADY BÁEZ LEÓN** llevando hasta su culminación el PROCESO DE PERTENENCIA No. 068 - 05 y ahora en el **SEGUNDO PROCESO** es **apoderado judicial como la contraparte** representando a la señora

NURY ASTRID SANDOVAL SANDOVAL, donde él (el señor Abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL)

Es de anotar al Despacho que el señor Abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL, **tiene u obtuvo información confidencial que se le dio como abogado en el primer proceso (Sentencia Agraria) y que pretende usarla en este proceso actual (Pertencia)** en contravía al Código Disciplinario del Abogado y el debido proceso, quedando impedido ya que conoció el caso con la señora **YORLADY BÁEZ LEÓN** como demandante **Sentencia No. 068 – 05** y ahora la señora **YORLADY BÁEZ LEÓN** como demandada en tercera ad **excludendum en el proceso 2018 – 00121.**

Verbo y gracia su Señoría, es de anotar que el Primer Proceso de Pertencia se realizó en año 2005 con Sentencia Judicial de fecha Trece (13) de Julio del año Dos Mil Siete (2007) sobre unos lotes o fincas del globo de terreno distinguido ahora con la Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051 – 6000 de mayor extensión, donde efectivamente la Sentencia le fueron asignado un lote el cual se realizó su respectivo Registro Catastral y en el Segundo Proceso de Pertencia se instauro en junio del año 2018, que trata sobre unos lotes o fincas del globo de terreno distinguido ahora con el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 051 – 6000 DE MAYOR EXTENSIÓN**, como puede fungir el mismo apoderado el señor Abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL, en el primer proceso como parte activa defendiendo a la señora **YORLADY BÁEZ LEÓN** y en el segundo como tercero ad excludendum en contra de la señora **YORLADY BÁEZ LEÓN**, por lo anterior expuesto se da el conflicto de interés directo.

Siendo así las cosas en pleno derecho **RUEGO AL DESPACHO**, con el debido respeto que me merece como personal y profesional, que se **DECRETE EL CONFLICTO DE INTERÉS DIRECTO YA QUE EL FRUTO DE LA INVESTIGACIÓN ANTERIOR, ES EL MISMO ACERVO PROBATORIO QUE SE ESTÁ LLEVANDO EN ESTE PROCESO DE PERTENCIA**, ya que el exesposo el señor MARCO EMILIO SANDOVAL SANDOVAL, fue parte activa para llevar a cabo la primera pertencia o sea la distinguida con el No. 068 – 05, como consta con los recibos de pago de compraventa y pago de honorarios (Abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL), como la información primordial de los testigos, y ahora mediante auto es testigo de la parte tercero al excludendum, vulnerando el principio de la buena fe, tanto el togado como el testigo.

Para finalizar este incidente de impedimento y/o conflicto de interés directo **SOLICITO AL DESPACHO**, OBSERVAR LA OPOSICIÓN AL PERITAJE DE FECHA DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), donde manifiesto que el señor Abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL, sabe los linderos y como se realizó el negocio de esta finca objeto de litis, a sabiendas que tiene información reservada cliente – apoderado, la cual está siendo utilizada para beneficio

de tercera persona como es hoy la parte tercera al excludendum, vulnerando la confiabilidad de la información.

CONSIDERACIONES

A. - El señor Abogado **CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**, fue el apoderado judicial de la señora **YORLADY BÁEZ LEÓN** en el proceso de Pertenencia Sentencia Agraria **No. 068 – 05**.

B. – El señor Abogado **CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**, OBTUVO INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DEL PROCESO cuando fue apoderado de la señora YORLADY BÁEZ LEÓN y AHORA QUIERE UTILIZARLA EN ESTE PROCESO DE PERTENENCIA **No. 2018 – 00121**, como apoderado de la tercera ad excludendum.

C. – El proceso de Pertenencia Sentencia Agraria No. 068 – 05 y Proceso de Pertenencia No. 2018 – 00121, se realizan sobre el mismo **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 051 – 6000 DE MAYOR EXTENSIÓN**.

D. – Llega al Proceso de Pertenencia No. 2018 – 00121 **como apoderado judicial de la parte tercero ad excludendum la señora NURY ASTRID SANDOVAL SANDOVAL**.

E. – **Contesta del escrito de demanda** el señor Abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL a sabiendas del impedimento y/o conflicto de interés directo, porque fue su apoderado en el primer proceso de la hoy demandante **YORLADY BÁEZ LEÓN**, y en el segundo proceso cuando el señor Abogado **CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL** es apoderado de la contraparte y/o tercera ad excludendum.

F. – Asistió a la Inspección Ocular ordenada por el Despacho y no menciona que fue apoderado en el proceso de pertenencia de la señora **YORLADY BÁEZ LEÓN**, en la misma vereda romeral, sitio el Sarzo, con la mismo Folio de Matricula Inmobiliaria y los mismos demandados.

G. – Cuando se realizó escrito de la OPOSICIÓN AL PERITAJE, se mencionó estos aspectos relevantes y que él (Abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL) sabia de primera mano toda la información no se declaró impedido, dejando incurrir al despacho en error o yerro judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. – Artículo 29° del Constitución Política de Colombia.

II. - Artículos 61° Numeral 4°, 62° y 63° de la Ley 1123 de 2007 del Código Disciplinario del Abogado.

III. – Artículo 133° parágrafo del Código General del Proceso.

IV. – C-573 DE 1998 de la Corte Constitucional.

PRUEBAS LAS CUALES ESTAN INSERTAS EN EL EXPEDIENTE No. 2018 - 00121

1. - COPIAS AUTENTICAS de la SENTENCIA DE PERTENENCIA AGRARIA No. 00068 – 2005, emitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA, por la señora JUEZ MARTHA CECILIA AVILA VARGAS. **A FOLIOS**

2. - Recibo elaborado a mano de fecha Mayo Veintinueve (29) del año Dos Mil cuatro (2004). **A FOLIOS 413°, 414° Y 415° DEL EXPEDIENTE ACTUAL.**

3. - Recibo distinguido con el **No. 42 por valor de \$784.000.oo** de fecha Tres (03) de Mayo (04) del año Dos Mil Cuatro (2004).

4. - Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051 – 6000. **A FOLIOS 213° al 215° y 540° al 545° del EXPEDIENTE ACTUAL.**

5. - Poder de fecha Veintiuno (21) de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019) y contestación de la demanda al señor **Abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL. A FOLIOS 270° al 285° del EXPEDIENTE ACTUAL.**

6. - Escrito de OPOSICIÓN AL PERITAJE de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). **A FOLIOS 647° al 667° del EXPEDIENTE ACTUAL.**

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas, es de anotar que los originales se encuentran inmersos en el expediente.

- 1.** - Copias auténticas de la Notaria Primera Escritura Publica No. 03405 de fecha 27/12/2007 de la Sentencia de Pertenencia Agraria No. 00068 – 2005.
- 2.** - Recibos mencionados en el numeral tercero.
- 3.** - Oficio proveniente de SRN inscripción al folio de matricula No. 051 – 6000 del proceso actual.
- 4.** – Folio de Matricula No. 051 – 6000 de mayor extensión con las inscripciones de las demandas.
- 5.** - Poder conferido al señor abogado.
- 6.** - Oficio de Oposición al peritaje, Anexo archivo en PDF.

De la Señora Juez:



ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN

C.C. No. 79.522.419 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 266651 del C. S. de la J.

Celular No. 3113441092

Correo electrónico: enriquebaezl@hotmail.com